



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
MULTISERVICIOS ECUATORIANOS DE MINDO
MULTIECUMINDO CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$400,00

Di: Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte (20) de junio del dos mil siete; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores OSWALDO VICENTE ROMÁN CALERO, divorciado; DANILO VICENTE TACURI URENA, soltero, CLAUS HILMAR CORAL GARZON, casado, SEGUNDO SALVADOR ROMÁN CALERO, casado, y FRANKLIN EDMUNDO SOLORZANO GAVILANES, soltero. Todos por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una

Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Oswaldo Vicente Román Calero, divorciado; Danilo Vicente Tacuri Urena, soltero, Claus Hilmar Coral Garzón, casado, Segundo Salvador Román Calero, casado, y Franklin Edmundo Solórzano Gavilanes, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia Mindo, Cantón Los Bancos y legalmente capaces para contratar y obligarse, todos por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. TITULO I Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana, que se constituye es MULTISERVICIOS ECUATORIANOS DE MINDO MULTIECUMINDO CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en Mindo, cantón Los Bancos. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, previa autorización de la Junta General. Artículo Tercero.-

0000002

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Objeto. El objeto de la compañía consiste en la
Prestación de servicios de Turismo comunitario,
agroturismo, turismo de aventura, recreativo,
científico, organización de convenciones, congresos,
seminarios, talleres, eventos programados y
movilización operativa turística. Comercialización,
importación y exportación de maquinaria, vehículos,
combustibles, productos alimenticios, medicinales,
plantas hornamentales y fauna silvestre en cautiverio.
Comercialización y monitoreo del manejo de residuos
(basura), sólidos y líquidos, orgánicos e inorgánicos,
agroindustria y medioambiente. Estudio de impacto
ambientales, forestación y reforestación.
Planificación, estudio, fiscalización de obras de
ingeniería civil y arquitectura como puentes y
carreteras etc. Con el fin de cumplir con estos
objetivos sociales, la compañía podrá intervenir como
socia en toda clase de compañías o sociedades, aportar
capital a las mismas, adquirir, tener y poseer
acciones, obligaciones y participaciones de otras
sociedades; ejecutar todos los actos, contratos,
operaciones y actividades permitidos por la ley
ecuatoriana, que sean acordes con su objeto social o
convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuarto.-
Plazo. El plazo de duración de la compañía es de
cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción
de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía
podrá disolverse antes del vencimiento del plazo

indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II.-DEL CAPITAL.- Artículo Cinco.- Capital y

Participaciones.- El capital social es de CUATROCIENTOS

DOLARES, dividido en cuatrocientas participaciones

sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un

dólar cada una, las mismas que podrán transferirse y

transmitirse de acuerdo con la ley. La compañía

entregará los certificados de aportación suscritos por

el Presidente y Gerente General, en las que constarán

el carácter de no negociable. Artículo Seis.- Aumento

de Capital.- El capital de la compañía podrá ser

aumentado mediante nuevas aportaciones para

capitalizaciones o por cualquier otro de los medios

previstos en la ley y previa resolución de la junta

general. Artículo Siete.- Fondos de reserva.- La

compañía formará un fondo de reserva en monetario,

hasta que éste alcance por lo menos al veinte por

ciento del capital social. Para formarlo, en cada

ejercicio se destinará el cinco por ciento de las

utilidades líquidas y realizadas. TITULO III.- DE LOS

SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

Artículo Octavo.- Son obligaciones de los socios: a)

las que señala la ley de compañías; b) cumplir las

funciones, actividades y deberes que le asignare la

junta general, el gerente general o el presidente de la

compañía; c) cumplir con las aportaciones

suplementarias en proporción a las participaciones que

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que
decida la junta general; d) las demás que señale este
estatuto. Artículo Noveno.- Los socios de la compañía
tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)
intervenir con voz y voto en las sesiones de junta
general, personalmente o por medio de representante o
mandatario constituido en la forma que se determine en
el contrato. Para efectos de la votación, cada
participación dará al socio el derecho a un voto; b) a
elegir y ser elegido para los organismos de
administración y fiscalización; c) a percibir las
utilidades y beneficios a prorrata de las
participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo
social, de producirse la liquidación; d) los demás
derechos previstos en la ley y este estatuto. Artículo
Décimo.- La responsabilidad de los socios de la
compañía por las obligaciones sociales se limita
únicamente al monto de sus aportaciones individuales a
la compañía, salvo las excepciones de ley. TITULO IV.-
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Décimo
Primero.- Norma General.- El gobierno de la compañía
corresponde a la junta general de socios, y su
administración al gerente general y al presidente.
Artículo Décimo Segundo.- Convocatorias.- La
convocatoria a junta general efectuará el gerente
general de la compañía, mediante nota dirigida a la
dirección registrada por cada socio en ella, con ocho
días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en

el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Décimo Tercero.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Décimo Quinto.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo Décimo Sexto.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, cualquiera de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, únicamente para tratar los asuntos específicos expresados en la convocatoria. Artículo Décimo Séptimo.- Junta universal.- No obstante lo

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Octavo.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones de las juntas generales.- Son atribuciones de las juntas generales: a) nombrar y remover por causas legales al presidente o al gerente general; b) conocer y aprobar los estados financieros y los informes que presenten anualmente el gerente general; c) disponer sobre la distribución de utilidades; d) resolver el aumento o disminución del capital social; e) consentir en la cesión de las partes

sociales y en la admisión de nuevos socios; f) resolver el establecimiento de sucursales y agencias; g) autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la compañía o el gravamen de los mismos; h) disponer la prórroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada; y, i) acordar la exclusión de socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; j) aprobar el presupuesto anual de la compañía y dentro de éste, fijar las remuneraciones del Presidente y del gerente general; y, k) todas las atribuciones establecidas por la Ley de Compañías y el presente estatuto. Artículo Vigésimo.- Dirección de las Juntas Generales.- Las sesiones de la junta general serán presididas por el presidente y a falta de éste por un socio designado para el efecto y actuará como secretario el gerente general de la compañía. En ausencia del secretario, la junta nombrará un secretario ad-hoc, para la sesión.- Todas las resoluciones que tome la junta general serán anotadas en el libro de actas que lleve la compañía y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Artículo Vigésimo primero.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no socio de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general



a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Vigilar el cumplimiento del presupuesto general de gastos aprobados por la junta general. e) Las demás que señale la Ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Artículo Vigésimo segundo.- Gerente General de la Compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no socio de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario en las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) ordenar el pago de gastos ordinarios de la sociedad, firmando cheques y todo comprobante que signifique

erogación; f) Cuidar que la contabilidad, registro de socios, libros de actas y la correspondencia sean llevados al día y con la mayor celeridad; g) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías. TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Tercero.- Norma General.- La Compañía se disolverá por una de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- APORTES.- Los socios fundadores suscriben el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una suscritas y pagadas en numerario en su totalidad, según se desprende del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega. El detalle de la suscripción del capital es el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PABADO	
FRANKLIN SOLORIZANO GAVILANES	80	80	80
SEGUNDO ROMAN CALERO	80	80	80
CLAUS CORAL GARZON	80	80	80
DANILO TACURI UREÑA	80	80	80
OSWALDO ROMAN CALERO	80	80	80
TOTAL:	400	400	400

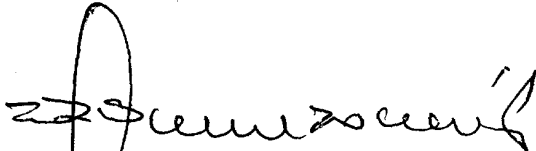
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo, del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Segundo Salvador Román Calero y como Gerente General de la misma al

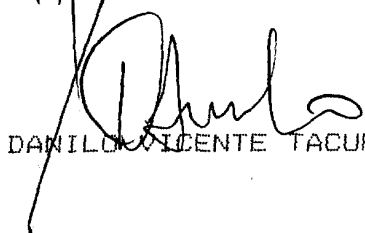
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



señor Franklin Edmundo Solórzano Ga
DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Eduardo Plazarte Arias para que a su nombre solicite al señor Superintendente de Compañías o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Eduardo Plazarte Arias, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil veinte y ocho.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes integramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

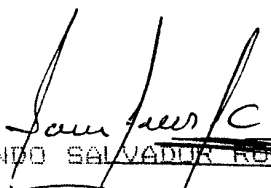

OSWALDO VICENTE ROMAN CALERO
1102538210.

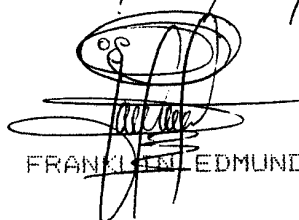

DANILO VICENTE TACURI URENA 171401392-5

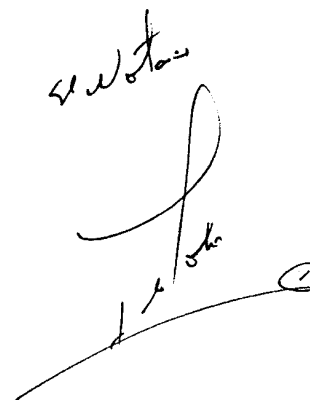
Los compare-

cientes:

 141370679-S
CLAUS HILMAR CORAL GARZON

 110211811-2
SEGUNDO SALVADOR ROJAS CALERO

 171305761-8
FRANKLIN EDMUNDO SOLORZANO GAVILANES





BANCO PICHINCHA C.A.

0000007



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

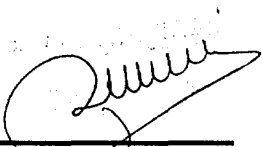
Quito, 20 de JUNIO DEL 2007

Mediante comprobante No. **640459147**, el (la) Sr. **Franklin Solorzano Gavilanez** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **MULTISERVICIOS ECUATORIANOS DE MINDO MULTIECUMINDO CIA. LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Solorzano Gavilanez Franklin Edmundo	US.\$.	80.00
Roman Calero Segundo Salvador	US.\$.	80.00
Coral Garzon Claus Hilmar		80.00
Tacuri Urena Danilo Vicente		80.00
Roman Calero Oswaldo Vicente	US.\$.	80.00

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de Interes : NO APLICA


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7144274
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SOLORZANO GAVILANEZ FRANKLIN EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2007 12:47:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFOUMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MULTISERVICIOS ECUATORIANOS DE MINDO MULTIECUMINDO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIVIL
 IDENTIFICACIÓN CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110253821-0

ROMAN CALERO OSWALDO VICENTE

LOJA/CELICA/CELICA

19 AGOSTO 1968

FECHA DE NACIMIENTO 19 AGOSTO 1968

FECHA DE EMISIÓN 002-0309-00309-M

LOJA/CELICA

CELICA 1968

[Signature]

[Redacted Photo]

EDITORIAL *****

DIRECCIÓN

ING. CIVIL

ING. NORBERTO ROMAN

CELICA CALERO

21/06/2005

21/06/2007

REN. 0193092

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL

18 DE ABRIL DE 2007

223-0030

1102538210

ROMAN CALERO OSWALDO VICENTE

LOJA

PROVINCIA

SAN BERNABE

CANTON

[Signature]

[Barcode]

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No 171305761-8
 SOLORZANO GAVILANEZ FRANKLIN EDMUNDO
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 02 MARZO 1976
 002- 0091 00491 M
 PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL
 S DOMINGO DE LOS LOS 1976



ECUATORIANA*****

V44444V4242

SOLTERO

PRIMARIA

ENRIQUE GILBERT SOLORZANO

MARTA GAVILANEZ

QUITO

11766/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

REN 2418528

Pch

EMPL ECUATORIANO

FECHA DE EMISION

NOTARIO

11/02/200727



ELUSAR CERECHES

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

120-0002 NUMERO
 1713057618 CEDULA

SOLORZANO GAVILANEZ FRANKLIN EDMUNDO

PICHINCHA PROVINCIA
 MINDO PARROQUIA

SAN MIGUEL DE LOS BANCOS CANTON

Presidente de la Junta

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 171401392-5

TACURI URENA DANILO VICENTE

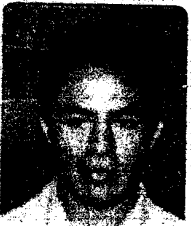
LOJA/CELICA/CELICA

27 AGOSTO 1975

001- 0190 00190 M

LOJA/ CELICA

CELICA 1975



[Signature]

EQUATORIANA***** E434312222

NACIONALIDAD
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO

FELIX ALBERTO TACURI

LILIA DE JESUS URENA

QUITO 30/10/2006

30/10/2018

REN 2179270



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

127-0002 NUMERO

1714013925 CEDULA

TACURI URENA DANILO VICENTE

PICHINCHA PROVINCIA

MINDO PARROQUIA

SAN MIGUEL DE LOS BANCOS CANTON

[Signature]

PREFECTO DE LA JUNTA



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 110211811-2

ROMAN CALERO SEGUNDO SALVADOR

LOJA/CELICA/CELICA

09/NOVIEMBRE 1964

FECHA DE NACIMIENTO 0002-1 0006 00012 M

REG CIVIL

LOJA/CELICA

CELICA

1964

[Signature]
FIRMA DEL

ECUATORIANA***** E113311122
CASADO MARIA LUISA RODAS ANGULO
SEGUNDA RIA JORNAL
ANGEL ROMAN PROF. OCUP
CELINA CALERO
BUTO
07/06/2019
REN 2359111
Pch
FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
16 DE ABRIL DE 2007

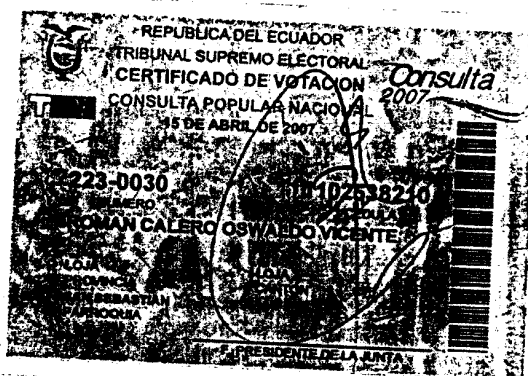
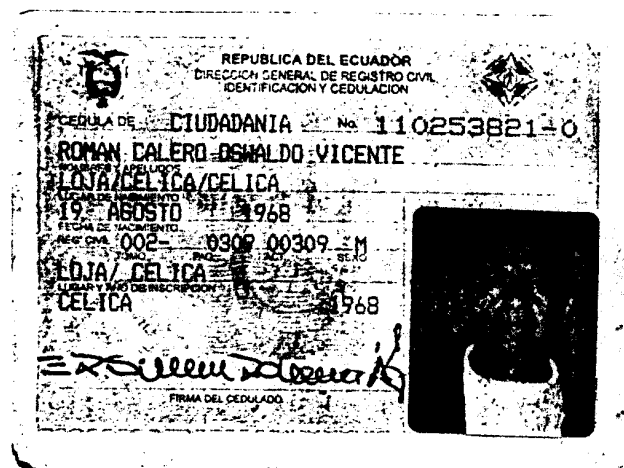
097-0002 **1102118112**
NUMERO CEDULA

ROMAN CALERO SEGUNDO SALVADOR

PROVINCIA
PROVINCIA
MINDO
PARROQUIA

MANUEL DE LOS BANCOS
SANTO

PRESIDENTE DE LA JUNTA

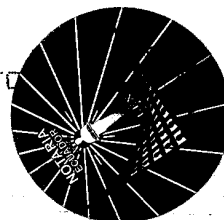


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE
COMPANIA, denominada MULTISERVICIOS ECUATORIANOS DE
MINDO MULTIECUMINDO CIA. LTDA., debidamente firmada
y sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Qs



Registro de la Propiedad del Cantón San Miguel de los Bancos

0000011

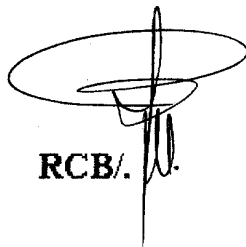
Avda. 6 de Diciembre y Bernabé de la Rraúl (esquina)

Teléfono: 2770-223 / 25770-411

Z O N : En esta fecha y en cumplimiento de la Resolución número 07.Q.LJ. 003725 emitida por el señor Doctor EDUARDO GUZMÁN RUEDA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR, de fecha 11 de Septiembre del 2007, mediante la cual se aprueba la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MULTISERVICIOS ECUATORIANOS DE MINDO- "MULTIECUMINDO CÍA. LTDA.", con domicilio principal en la parroquia MINDO perteneciente a este cantón San Miguel de los Bancos, con un Capital Social de CUATROCIENTOS DÓLARES (USD. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR (USD. 1,00) cada una, LA INSCRIBO EN EL REGISTRO DE COMERCIO, ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES, TOMO 8, Registro Parcial 03, Repertorio 13 .- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley .- Queda archivada la segunda copia certificada de esta escritura pública de Constitución e inscrita la Resolución mencionada .- **San Miguel de los Bancos, a 12 de Marzo del 2008.- EL REGISTRADOR.-**



Dr. Marcos Paredes González
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

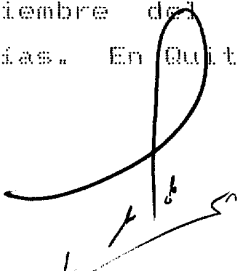

RCB/.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía MULTISERVICIOS ECUATORIANOS DE NINDO MULTIECUMINDO CIA. LTDA., de fecha veinte de junio del dos mil siete, la APROBACION, mediante Resolución número cero siete punto 0 punto 13 punto cero cero tres mil setecientos veinte y cinco, de fecha once de septiembre del dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dieciocho de marzo del dos mil ocho.


Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000013

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



08085

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, **08 ABR 2008**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MULTISERVICIOS ECUATORIANOS DE MINDO MULTIECUMINDO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL